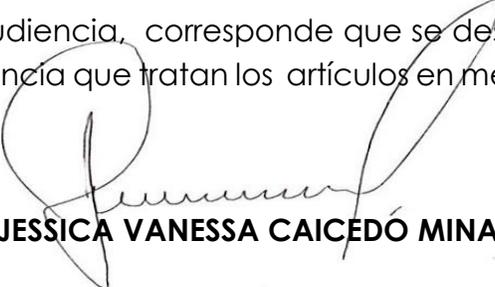




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA, VALLE DEL VALLE.**

INFORME SECRETARIAL.- Hoy catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), se pone en conocimiento del señor Juez Primero Laboral del Circuito de esta localidad, que dentro del proceso ordinario laboral primera instancia que adelanta la señora **ANA LUCINA CUENCA** en contra de la **NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – “UGPP”**, radicado bajo el número **76-109-31-05-001-2019-00174-00**, informando que a través de Auto No. 041 de enero 17 de 2020, se programó el día 17 de junio de los corrientes, para llevar a cabo la audiencia que disponen los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, pero en la fecha señalada no se realizó la diligencia, por cuanto, el apoderado judicial de la señora Cuenca, a través de memorial que remitió al correo electrónico del juzgado, solicitó el aplazamiento de la audiencia, corresponde que se designe una nueva fecha para practicar la diligencia que tratan los artículos en mención. Sírvase proveer.



JESSICA VANESSA CAICEDÓ MINA.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º. 0296

Buenaventura, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que precede, y en consideración a que el Gobierno Nacional a través del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordeno el aislamiento obligatorio preventivo de todas las personas habitantes del país, para contener la propagación del virus Covid – 19, lo que conlleva a que se limitara el tránsito de los habitantes por el territorio nacional.

Motivo por el cual, el Consejo Superior de la Judicatura, expidió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 , PCSJA20- 11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, a través de los cuales dispuso para la Rama Judicial, algunas excepciones, tales como; la suspensión de términos judiciales, sin embargo, el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11567, exceptuó de la suspensión de términos judiciales, algunas situaciones particulares en materia laboral, como cuando el objeto de litigio versa acerca de un derecho pensional de sobrevivencia, y el reclamante sea una persona de la tercera edad, además de encontrarse señalada fecha para la audiencia.

Al analizar el diligenciamiento de la señora Ana Lucina Cuenca, este operador judicial, evidenció la concurrencia de los requisitos de que trata el artículo 10 del citado Acuerdo, por lo que, era procedente que se evacuara la audiencia de forma virtual en la fecha que se había dispuesto, empero, el apoderado judicial de la demandante con escrito que remitió al correo institucional del Juzgado, solicitó que se aplazara la misma por cuanto, la demandante y los testigos no contaban con los medios tecnológicos para la audiencia virtual, petición que este Juzgado consideró oportuna, y en aras de no cercenar el derecho de contradicción y defensa que le asiste a las partes, se dio respuesta a través del correo institucional aceptando el aplazamiento solicitado.

Ahora, comoquiera que mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el levantamiento de términos judiciales, y se ordenó mantener las disposiciones implementadas en los artículos 14 al 40 del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, se procederá a señalar la nueva fecha a través del cual se realizará la audiencia correspondiente, de forma virtual, atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567, ya indicado.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

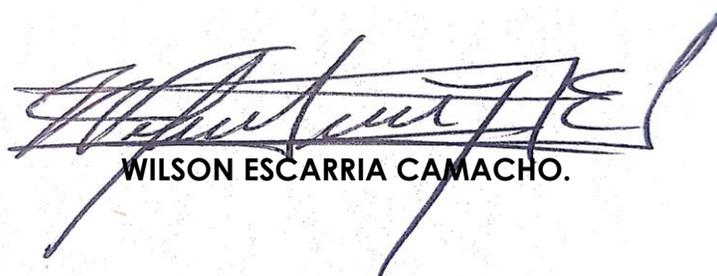
PRIMERO: SE SEÑALA el día 29 de octubre del año 2020, a la hora de las 09:30 AM, para que se surta de forma **virtual, la audiencia** que tratan los **artículos 77 y 80** del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, esto es, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, sí las hay, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones finales y sentencia.

Se le advierte a las partes y apoderados judiciales, la obligatoriedad de conectarse a la plataforma virtual en la que se llevara a cabo la audiencia, so pena, de que a causa de la ausencia injustificada se de aplicación a las sanciones que contiene el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

SEGUNDO: Conforme lo prevén los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, notifíquese este proveído mediante la publicidad de estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



WILSON ESCARRIA CAMACHO.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 0**

Buenaventura, Valle, **julio 15 de 2020**
La anterior providencia se notifica por ESTADO
electrónico de la fecha, a las partes
intervinientes.

JESSICA VANESSA CAICEDO MINA
Secretaria